



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIANA MILENA ROJAS ACERO
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2020-00004-00

Se observa la demanda presentada el día 16 de enero del 2020¹, a través de apoderado, por DIANA MILENA ROJAS ACERO, en contra de la UNIVERISDAD DE LOS LLANOS, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y al respecto se encuentra que:

- Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011.
- Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado No. 30.40.001467 del 02 de octubre de 2019.
- Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.
- El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por DIANA MILENA ROJAS ACERO, en contra de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS o a quien haga sus veces y a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021².

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y

¹ TYBA, EXP.DIGITAL, NOMBRE DEL ARCHIVO 50001333300220200000400_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_3-07-2020 5.11.47 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD B952E8B068D6226D9F6C768F62D65ED6DFDD907A

² Reforma al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Alexandra Giraldo García, como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@hotmail.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f6ae4b518a68ede61e2885c70ecd5aa48f8e4e32029a6e03523f898a7fbaee2

Documento generado en 09/02/2021 11:24:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**